



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, con R.U.C. N° 20489252270, con domicilio fiscal en el Edificio Estatal N° 01 - Urbanización San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, debidamente representado por su Gobernador Regional, Lic. Juan Luis CHOMBO HEREDIA, identificado con D.N.I. N° 40332943, a quien adelante se le denominará "GOREPA", y de la otra parte SIERRA Y SELVA EXPORTADORA (SSE), con RUC N° 20514859559 y domicilio en Avenida Trinidad Morán N° 955; distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, el señor **PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES** con DNI N° 30415615 designado por Resolución Suprema N° 006-2023-MIDAGRI, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y su modificatoria la Ley 30495; a quien en adelante se denominará **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL GOREPA** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades ;para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 1.2. **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** es un Organismo Público Ejecutor, creado mediante Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal, que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, apicultura, reforestación, agroforestería; que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos; así como articular al mercado a pequeños y medianos productores organizados de la Sierra y Selva. Se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en virtud del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4. Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego
- 2.5. Ley N° 28890 modificada por Ley N° 30495, de creación de Sierra y Selva Exportadora.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego.



- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2022-MIDAGRI-SSE/PE, Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA y **EL GOREPA** acuerdan suscribir el presente Convenio con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, así como los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, como objetivo principal del presente convenio es establecer vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para formular, ejecutar proyectos y actividades que promuevan la competitividad de las cadenas productivas que sean priorizadas en la región Pasco, procurando su articulación comercial con especial énfasis en mercados nacionales e internacionales, aplicando, entre otros, mecanismos de tendencias de mercado a inteligencia comercial, en concordancia con las respectivas competencias, facultades y prioridades institucionales de las partes. De manera que, el presente Convenio debe permitir el intercambio mutuo de información y desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la ejecución de sus respectivas funciones institucionales.

Este Convenio no tiene fines de lucro.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con los siguientes acuerdos:

4.1. SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

- 4.1.1. Buscar en forma conjunta con el gobierno Regional de Pasco, fuentes de financiamiento nacional y/o de proyectos de cooperación internacional, para convertirla en una herramienta de información en la toma de decisiones técnicas para así fortalecer la gestión.
- 4.1.2. Efectuar el control de calidad y monitoreo de proyectos a ejecutar.
- 4.1.3. Participar a través de sus especialistas, en las reuniones de presentación de programas de apoyo al exportador de SSE.

4.2. EL GOREPA

- 4.2.1. Buscar en forma conjunta con SSE fuentes de financiamiento nacional y/o de proyectos de cooperación internacional, para la interpretación, análisis, sistematización y publicación de la información.
- 4.2.2. Participar conjuntamente con otros actores involucrados en las actividades que se determinen en el Plan de Trabajo en el marco del presente Convenio.
- 4.2.3. Promover la participación de SSE en las actividades de su competencia, así como en el desarrollo de futuras investigaciones; asimismo, fomentar su participación en los cursos y/o talleres de capacitación que organice el Gobierno regional de Pasco, en el marco de lo establecido en su Plan Operativo Anual y en el objeto del presente Convenio.
- 4.2.4. Colaborar en el desarrollo de las actividades académicas y de difusión realizadas por SSE.

4.3. DE AMBAS PARTES

- 4.3.1. Intercambiar información técnica que sea de utilidad y beneficio mutuo dentro del marco del presente Convenio, siempre que la misma no sea de carácter reservado.
- 4.3.2. Implementar mecanismos tecnológicos comunes para el intercambio de información en los fines que las partes estimen conveniente.
- 4.3.3. Fortalecer y promover el desarrollo de capacidades del personal de las Partes, en temas relacionados y enmarcados en el presente Convenio.
- 4.3.4. Elaborar Planes de Trabajo Anuales con fuente de financiamiento que programen y ordenen las acciones a realizar en concordancia con lo establecido por el Convenio.
- 4.3.5. Mantener la operatividad del presente Convenio, realizando el debido seguimiento a la ejecución de las acciones, y as coordinaciones oportunas.
- 4.3.6. La relación de coordinación se efectúa a través de los funcionarios designados como representantes, respectivamente, por las Partes que suscriben el presente Convenio.
- 4.3.7. Otras actividades que se fijen de común acuerdo en los convenios específicos que suscriban las partes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, que pueda ser considerado como utilidad por lucro a favor de algunas de **LAS PARTES**, si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos

No Obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan demandar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes debiendo ser asumidos estos, por los propios recursos con que cada una de las **PARTES**, cuenten dentro de la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

- 6.1. La coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las pares designan sus representantes en la siguiente forma:

EL GOREPA		SSE	
Representante:	Waldy Esmeil Huere Palpa	Representante:	Miguel Choque Gómez
Cargo:	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Cargo:	Gerente General
Dirección:	Av. Los Próceres s/n Edificio Estatal N° 03 – San Juan – Yanacancha – Pasco – Perú.	Dirección:	Av. Trinidad Moran 955 – 971- Lince- Lima
Teléfono:	928247576	Teléfono:	997532373
E-mail:	waldy111@hotmail.com	E-mail:	mchoque@sierraexportadora. gob.pe



sierra y selva
exportadora

- 6.2. Los representantes estarán encargados de sistematizar las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 6.3. Las partes acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre, cargo y datos de contacto del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 7.1. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte, mediante carta notarial, surtiendo efecto a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación.
- 7.2. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtan todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contado desde su suscripción pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, a no ser que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES**, podrán resolver unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento antes del plazo señalado en el punto precedente, bastando para tal efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte manifestando su intención de resolverlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que deba operar la resolución, sin que ello genere la obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización o alguna otra a favor de cualesquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 10.1. Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 10.2. Es de interés de las partes que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).
- 10.3. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



- 10.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 11.1. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información de la otra parte a la que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen en lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas directamente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo orden judicial en contrario.
- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que cada parte aplica a su propia información confidencial.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente en cuanto sea indispensable para el cumplimiento del presente Convenio.

- 11.2. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales – Ley N°29733, su Reglamento aprobado por el Decreto N°003-2013-JUS y sus modificatorias, así como la Directiva de Seguridad de la Información, aprobada por la Resolución Directoral N°019-2013-JUS/DGPDP, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener consecuencia del presente Convenio. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales recopilados durante la ejecución del presente Convenio y a destinar los mismos al estricto uso para el que hayan sido autorizados. Asimismo, las partes, estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieren podido conocer con motivo de la ejecución del presente Convenio.

- 11.3. La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa o amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio dejando constancia del acuerdo a través



de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

- 13.2. En caso de que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, a través de árbitro único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del Convenio, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 20 (...) días del mes de MARZO del año 2024.



JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES
PRESIDENTE EJECUTIVO
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA